



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX
(TOLEDO)

Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J

ORDENANZA FISCAL Nº

AÑO 1999

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y
SERVICIOS DE CAMPAMENTOS Y DEMAS
ZONAS RECREATIVAS EXISTENTES EN EL
MONTE PINAR DE ALMOROX**

**Aprobada el pleno de la Corporación 18.02.2000
Publicada en B.O.P. nº 58 de 10.03.2000 (aprobación provisional)
Aprobación definitiva**

ORDENANZA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS CAMPAMENTOS Y DEMAS ZONAS RECREATIVAS EXISTENTES EN EL MONTE PINAR DE ALMOROX

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 5, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la utilización de las instalaciones y servicios de los campamentos y demás zonas recreativas existentes en el Monte Pinar de Almorox**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,b), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones de los campamentos y zonas recreativas.

ARTÍCULO 2º.-OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los campamentos y zonas recreativas anexa, o se beneficien de sus servicios.

ARTÍCULO 3º.-CUANTÍA.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Por persona y día CIENTO CINCUENTA PESETAS (150 pesetas)

Por alquiler de Tiendas 500 Ptas. Por tienda y día.

Así mismo, se depositará una Fianza por importe de VEINTE MIL PESETAS (20.000 Ptas.), en las Dependencias municipales en el momento que efectúen el pago del aprovechamiento, que se les devolverá en el momento en que por los servicios de este ayuntamiento se compruebe que las Instalaciones han quedado en perfecto estado.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de los campamentos y zonas recreativas anexas existentes a los mismos.

2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa de Almorox, a

199